

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

Conste por el presente Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en calle Madre de Dios 463, tribuna sur del Estadio Nacional, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe designado de la Oficina General de Administración, señor Julio Caycho Lavado, identificado con DNI N° 09677657, facultado mediante Resolución de Presidencia N° 219-2017-IPD/P, de fecha 01 de septiembre de 2017, en adelante el **IPD**; y, de la otra parte la **DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU** con RUC N° 20165465009, con domicilio en la Av. España 323 Cercado de Lima provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director de Investigación Criminal PNP General José Isidro Baella Malca, identificada con DNI N° 09937296, facultado mediante la Resolución Suprema N° 041-2017-IN, de fecha 19 de septiembre de 2017, en adelante **LA ARRENDATARIA**, en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

**EL IPD** es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones.

**LA ARRENDATARIA**, es una persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, que tiene como finalidad fomentar la unión y promoción de la familia policial.

**EL IPD** tiene en administración directa el predio "Coliseo Cerrado Eduardo Dibos Dammert", ubicado en la intersección de la Av. Aviación y Av. Angamos Este, en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, cuyo derecho real se encuentra registrado en la Partida N°45450422 del Registro de Predios de Lima.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

**EL IPD** otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA** el Coliseo Principal, Tribunas, Camerinos, Cancha principal y Salón VIP, Sala Chino Vásquez, Comedor del Segundo Nivel y ambientes comunes del referido Coliseo para destinarlo exclusivamente a la realización un evento no deportivo denominado "Navidad del Niño DIRINCRI PNP 2017", en adelante **EL EVENTO** a llevarse a cabo el día 22 de diciembre del año 2017, a partir de las 09:00 horas a las 13:00 horas.

Es de precisar, que para efectos del presente contrato **EL IPD** concede a favor de **LA ARRENDATARIA** un (1) día calendario previo a **EL EVENTO**, para el montaje, precisando que el desmontaje se efectuara inmediatamente culminado **EL EVENTO**.

**TERCERA: RENTA POR MANTENIMIENTO Y FORMA DE PAGO**

**LA ARRENDATARIA** por concepto de limpieza por el día del evento pagará S/ 864.42 (Ochocientos sesenta y cuatro con 42/100 soles) incluido IGV, correspondiente a la Tarifa Social, los cuales serán abonados con un plazo máximo de 24 horas previas a la iniciación de **EL EVENTO**, estrictamente de la siguiente manera:

El 90% del total, que equivale a S/ 777.98 (Setecientos Setenta y Siete con 98/100 Soles), será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional del **IPD** N° 00000- 283118 del Banco de la Nación.

El 10% del total, que equivale a S/ 86.44 (Ochenta y Seis con 44/100 Soles), será depositado en la cuenta de detracción del **IPD** N° 00000-565504 del Banco de la Nación.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Cuyos vouchers originales serán entregados al Área de Tesorería del IPD para la facturación correspondiente. Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por el Área de Tesorería de EL IPD, debidamente canceladas.

#### CUARTA: DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL PREDIO

**LA ARRENDATARIA** se obliga y se responsabiliza por el mantenimiento y limpieza del Coliseo Cerrado Eduardo Dibos Dammert durante **EL EVENTO**, asumiendo el costo total que demande el mismo, de acuerdo a lo indicado en el acápite anterior. Es de precisar, que se encuentra expresamente prohibido que se efectúen modificaciones que afecten la estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva, con motivo de la realización de **EL EVENTO**.

Asimismo, **LA ARRENDATARIA** se compromete a devolver el referido predio en las mismas condiciones como le fue entregado, dentro de las 24 horas de culminado **EL EVENTO**.

#### QUINTA: DE LA GARANTÍA

**LA ARRENDATARIA**, a la firma del contrato, entregará un cheque de gerencia o depósito en efectivo en moneda nacional a **EL IPD**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto total del contrato, en calidad de garantía, destinado a asegurar el fiel cumplimiento de cada una de las cláusulas establecidas en el contrato de arrendamiento y las reparaciones que le correspondan por el deterioro y/o daños producidos al Coliseo Cerrado Eduardo Dibos Dammert en el curso del arrendamiento. Es de precisar que dicha suma asciende a S/ 432.21 (Cuatrocientos Treinta y Dos con 21/100 Soles) incluido IGV.

La devolución de la garantía, se realizará cuando **LA ARRENDATARIA** haya realizado el pago total de las facturas emitidas con relación a **EL EVENTO**.

#### SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

**LA ARRENDATARIA** declara y garantiza, no haber ofrecido, negociado o efectuado, beneficio, pago o incentivo ilegal relacionado con el contrato; ya sea de manera directa, indirecta o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, **LA ARRENDATARIA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Además, **LA ARRENDATARIA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

#### SEPTIMA: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

**LA ARRENDATARIA**, en su calidad de organizadora del evento, asumirá las obligaciones que le competen como empleadora, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo y desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del predio arrendado, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo N° 29783 y su modificatoria la ley N° 30222.

Asimismo, a fin de preservar el orden y la seguridad durante el desarrollo del evento, **LA ARRENDATARIA** deberá efectuar las coordinaciones necesarias con la Policía Nacional.

En ese sentido, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente contrato, **EL IPD**, de considerarlo necesario, podrá disponer de su propio personal de seguridad para fiscalizar las labores de **LA ARRENDATARIA**.

#### OCTAVA: GESTION DE AUTORIZACIONES

**LA ARRENDATARIA** se obliga a obtener previamente a la realización de **EL EVENTO**, las autorizaciones administrativas, municipales, políticas, policiales y de INDECI, así como la autorización y pagos correspondientes a APDAYC, IAP, ANAIE, DGIN, UNIMPRO y DISCAMEC reconociendo que, en caso de no obtener las referidas autorizaciones, no se llevará a cabo **EL EVENTO**, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Del mismo modo, de emplear fonogramas, tales como obras, interpretaciones o producciones protegidas por el Decreto Legislativo N° 822 y su modificatoria la Ley N° 30726, **LA ARRENDATARIA** se obliga a efectuar el pago de las remuneraciones de conformidad a lo dispuesto en el citado decreto, quedando **EL IPD** exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir. Las referidas autorizaciones y pagos deberán ser presentadas mediante una copia a la Administración del Coliseo Eduardo Dibos Dammert.

Si **LA ARRENDATARIA** considerase que alguna de estas autorizaciones no fuera necesaria deberá entregar a **EL IPD** una declaración jurada simple, previo al inicio de **EL EVENTO**, debidamente firmada por su representante legal.

Las copias de las referidas autorizaciones y pagos deberán ser presentadas ante el Administrador del Coliseo Eduardo Dibos.

Si **LA ARRENDATARIA** considerase que alguna de estas autorizaciones no fuera necesaria, deberá entregar al **IPD** una declaración jurada simple informado esto, previo al inicio del **EL EVENTO**, debidamente suscrita por su representante legal.

#### NOVENA: DE LAS MEDIDAS DE PREVISIÓN

**LA ARRENDATARIA**, con el objetivo de garantizar el orden, la seguridad y evitar manifestaciones de violencia en resguardo de la integridad física de la totalidad de los espectadores, solicitará la colaboración de la Policía Nacional del Perú y adoptará las medidas necesarias para impedir que durante **EL EVENTO**, se produzca el ingreso de bebidas alcohólicas sin contar con la debida autorización, artefactos explosivos, pirotécnicos y elementos contundentes; quedando igualmente obligado, a impedir el ingreso de personas en estado de ebriedad, con alteración de conciencia por efecto de cualquier droga, con disfraces y/o indumentarias que limiten su adecuada identificación y de aquellos que porten objetos contundentes, armas blancas o de fuego.

Cabe resaltar que sólo se le permitirá ingresar portando armas, al personal de la Policía Nacional del Perú y al personal de seguridad privada autorizado, los cuales estarán asignados a custodiar la seguridad del local, la seguridad del evento o el resguardo de algún funcionario público asistente.

Asimismo, **LA ARRENDATARIA**, se obliga a mantener abiertas las puertas de ingreso antes, durante y después de **EL EVENTO**, así como dejar libres los pasadizos, corredores, vías de acceso y salida, para el libre tránsito del público.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Por otro lado, **LA ARRENDATARIA** queda facultada para instalar un generador de energía eléctrica en caso de emergencia; así como un equipo de amplificación de sonido, de ser necesario.

#### DECIMA: DEL AFORO PERMITIDO

**LA ARRENDATARIA** se obliga a respetar el aforo permitido por el Ministerio del Interior, en el que se encuentra incluido su personal de trabajo, a excepción de los miembros de la Policía Nacional del Perú. Cualquier otro ingreso deberá ser autorizado por la Presidencia de **EL IPD**.

#### DÉCIMO PRIMERA: PREVISIÓN DE AUXILIO MÉDICO A LOS ASISTENTES

Sin perjuicio de las cláusulas precedentes **LA ARRENDATARIA** queda obligada a adoptar medidas precautorias necesarias para la instalación de servicios médicos asistenciales de emergencia y ambulancias, para auxiliar a las personas que asistan a **EL EVENTO** cuando fuere necesario.

#### DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS VENEDORES AMBULANTES Y/O CONCESIONARIOS

En caso se encuentren concesionarios de venta en el predio arrendado, **LA ARRENDATARIA** respetará el derecho adquirido por estos. Si **LA ARRENDATARIA** considere necesario el ingreso de otros concesionarios pagará un derecho por el servicios de estos, el mismo que será determinado por **EL IPD** en la liquidación a efectuar, previo al informe que emita la Administración del Coliseo Eduardo Dibos Dammert.

#### DÉCIMO TERCERA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO

**LA ARRENDATARIA** queda prohibida de subarrendar total o parcialmente las instalaciones del predio arrendado, así como también se encuentra prohibida de ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato; salvo autorización concedida por **EL IPD**.

#### DÉCIMO CUARTA: PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**LA ARRENDATARIA** queda terminantemente prohibida del expendio de bebidas alcohólicas al interior del predio arrendado a menores de edad. La venta de bebidas alcohólicas a mayores de edad será controlada por **LA ARRENDATARIA** mediante la verificación del DNI de los adquirentes.

#### DECIMO QUINTA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

**LA ARRENDATARIA** se obliga a devolver el predio arrendado a **EL IPD** en las mismas condiciones en las que le fue entregado, sin más deterioro que el proveniente del uso normal del inmueble, dentro de las veinticuatro 24 horas de culminado **EL EVENTO**.

Es de precisar, que la devolución del predio señalado en el párrafo anterior, se efectuará mediante el "Acta de Devolución". La cual será suscrita por el Administrador del Coliseo Cerrado Eduardo Dibos Dammert, en señal de conformidad.

Es de precisar que la devolución del predio señalado en el párrafo precedente, se efectuara mediante acta de devolución la cual será suscrita por el administrador del Coliseo Cerrado Eduardo divos Dammert, en señal de conformidad.

En caso de producirse daños materiales y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, **LA ARRENDATARIA** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente; en caso de incumplimiento, quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**DECIMO SEPTIMA: PAGOS ADICIONALES**

Se establecen como pagos adicionales,

El siguiente concepto: Energía Eléctrica: S/. 206.14 más IGV (por día de evento)

**DECIMO OCTAVA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN**

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del arrendamiento fuera suspendida por causas imputables a **LA ARRENDATARIA**, se realizará el pago del 50% de la renta estipulada más IGV en beneficio de **EL IPD**, por concepto de lucro cesante.

**DECIMO NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de la propietaria, mediante una comunicación notarial, cuando se compruebe el incumplimiento establecido en la cláusula segunda del presente contrato.
- Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

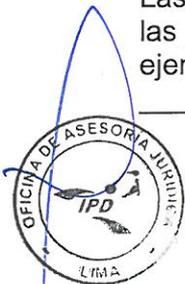
**VIGÉSIMA: CONTROL Y EJECUCIÓN**

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de **EL IPD** corresponde a la Oficina General de Administración, remitiéndose una copia al Administrador del Coliseo Eduardo Dibos Dammert, a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración y la Oficina de Infraestructura de **EL IPD**.

**VIGÉSIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz del presente Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares de idéntico valor, uno para cada parte contratante en Lima a los 04 días del mes de diciembre del 2017.



EL IPD

LA ARRENDATARIA

**JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO**  
Oficina General de Administración  
Jefe de la Oficina General de Administración  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

**JOSE ISIDRO BAELLA MALCA**  
Director de Investigación Criminal PNP

